



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## ACTA DE SESIÓN NO PRESENCIAL (06 de octubre de 2021)

En la ciudad de Monterrey, Nuevo León, a las dieciocho horas con treinta minutos del seis de octubre de dos mil veintiuno, el Secretario General de Acuerdos de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, da fe de que, en cumplimiento a las instrucciones del Pleno, el Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa, el Magistrado Yairsinio David García Ortiz y la Magistrada Claudia Valle Aguilasochi integrantes de la Sala Regional, se encuentran conectados vía remota bajo la modalidad de videoconferencia, a través del programa "Microsoft Teams", con la finalidad de celebrar sesión no presencial para discutir y resolver asuntos

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muy buena tarde a todas y a todos.

Muchas gracias por acompañarnos a esta sesión pública por videoconferencia.

A nombre de quienes integramos la Sala Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, les damos la más cordial de las bienvenidas.

Secretario General, por favor apóyenos a tomar nota de las formalidades y a someter a consideración del Pleno en votación económica el orden del día.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización, Presidente.

Le informo que existe *quorum* para sesionar válidamente, toda vez que se encuentran presentes por videoconferencia la Magistrada y los Magistrados integrantes del Pleno de esta Sala.

El asunto a analizar y resolver es el precisado en el Aviso de Sesión fijado en su oportunidad.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

Magistrada, Magistrado, a su consideración en votación económica el orden mencionado.

Gracias.

Secretario, por favor, apóyenos con la cuenta del proyecto de resolución que somete a consideración del Pleno.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización.

Doy cuenta con el juicio de revisión constitucional electoral 274 de este año, promovido por el Partido Acción Nacional contra la resolución del Tribunal Electoral de Guanajuato, que confirmó la votación recibida en diversas casillas, así como el cómputo y la declaración de validez y la constancia de mayoría otorgada a la planilla ganadora, respecto de la Elección del Municipio de Tarandacua.

En el proyecto se propone declarar infundados los agravios del partido actor, ya que parte de la premisa equivocada de considerar que esta Sala Regional en la resolución emitida en el diverso juicio de revisión constitucional electoral 139 de este año, ordenó al Tribunal local que realizara el recuento parcial cuando lo cierto es que se le vinculó para que resolviera sobre la procedencia o no del recuento en sede jurisdiccional, considerando lo realizado por el Comité Municipal Electoral.

Por otro lado, se estima que no le asiste la razón al actor en relación con que en la resolución impugnada no se le dio la debida dimensión a los errores o inconsistencias denunciadas, ya que se coincide con lo determinado por el Tribunal responsable en cuanto a que no existió alguna petición concreta por parte del representante del PAN ante el Comité Municipal, respecto de las casillas 2732 básica, 2732 contigua una, y 2741 contigua una, lo cual resultaba necesario para que se hubiera generado la obligación a la autoridad administrativa de llevar a cabo el recuento.

En las tratadas condiciones, se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, señor Secretario.

Magistrada, Magistrado, a su consideración la propuesta de la cuenta.

Por favor, Magistrado García.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Gracias.

Gracias a ambos.

Sí, nada más brevemente para señalar, y creo que es lo obligado, dado que deriva de un juicio previo sobre la misma elección de Tarandacua, Guanajuato. Aunque ya tuvimos ese juicio en el que resolvimos revocar una resolución del Tribunal Electoral.

Porque los agravios que ahora se exponen en esta ocasión parece confundir un poco lo que fue materia de resolución en aquel entonces, de ahí que haga uso de la voz para señalar que en aquel momento la razón por la que se revocó esa resolución en la que se negó realizar un recuento parcial de algunas casillas, era precisamente por una indebida motivación, dado que no realizó el estudio, sino que basó su negativa con base en consideraciones subjetivas en cuanto al impacto que podría tener ésta en el resultado de la elección.

De ahí que se devolvió, dado que el análisis de la negativa o de una solicitud de recuento debe hacerse sobre las bases que otorga la propia Ley, es decir, si están o no están en los supuestos y se devolvió para que en plenitud de jurisdicción se analizara esto bajo la luz de los agravios que se le expusieron, pero sobre todo bajo el propio orden normativo del Estado.

De manera que ahora al devolver ante nosotros dado que se declaró la improcedencia del recuento parcial solicitado se aduce que hay un desacato a la instrucción que se le dio por parte de esta sala cuando en realidad no fue este el alcance que se le debió dar a aquella sentencia, por lo que ahora se revisa si la justificación que se da es la adecuada de acuerdo al orden normativo. Y esa es la razón por la que se presenta la propuesta en los términos de confirmar la sentencia.

Es cuanto. Muchísimas gracias a ambos.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias.

Consulta al Pleno sobre alguna intervención.

Magistrada.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** Gracias, Presidente. No tendría intervención, creo que el Magistrado ponente fue sumamente claro en definir cómo había habido un reenvío y no un pronunciamiento de parte de este tribunal y hoy a partir de la respuesta que se da se considera confirmar esta decisión, lo cual anuncio que acompaño.

Muchas gracias.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, Magistrada. Y en similares términos.

Señor Secretario, por favor someta a votación el asunto de la cuenta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Con su autorización.

Magistrado Yairsinio David García Ortiz.

**Magistrado Yairsinio David García Ortiz:** Es la propuesta de un servidor.



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Gracias.

Magistrada Claudia Valle Aguilasocho.

**Magistrada Claudia Valle Aguilasocho:** A favor de la propuesta.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Gracias.

Magistrado Ernesto Camacho Ochoa.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** De acuerdo con la propuesta, señor Secretario, reconociendo la velocidad con la que el ponente Magistrado García presentó la propuesta de un asunto que apenas nos llegó hace unos pocos días.

Muchas gracias.

**Secretario General de Acuerdos Francisco Daniel Navarro Badilla:** Gracias.

Presidente, le informo que el proyecto fue aprobado por unanimidad de votos.

**Magistrado Presidente Ernesto Camacho Ochoa:** Muchas gracias, señor Secretario.

En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 274, se resuelve:

**Único.-** Se confirma la sentencia controvertida.

Con esto se ha agotado el orden de la sesión, Magistrada, Magistrado.

Por tanto, siendo las dieciocho horas con cuarenta minutos se da por concluida.

Por su atención, muchas gracias. Muy buena tarde a todos los que nos siguieron en Sesión Pública por videoconferencia.

Se levanta la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 185, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 24, párrafo 2, inciso d), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 53, fracción X, del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, así como el Acuerdo 3/2020 por el que se implementa la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral y el diverso Acuerdo General 8/2020 por el que se reanuda la resolución de todos los medios de impugnación. Para los efectos legales procedentes, firma el Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, ante el Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.